TEMA 1: LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: CARACTERÍSTICAS. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.

Cuerpo de Auxiliares, de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2, de la Comunidad de Madrid · I. ORGANIZACIÓN POLÍTICA

1. Marco Normativo e Introducción

La Constitución Española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico español, promulgada en el marco de la transición democrática y ratificada de forma universal y directa por el pueblo español. Ocupa la cúspide de la jerarquía normativa conforme a su principio de supremacía jurídica (art. 9.1 CE) e informa de manera directa toda la actuación de las Administraciones Públicas, incluida la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. La Constitución Española de 1978: Características

Cronología esencial de elaboración y entrada en vigor

El proceso constituyente culminó en 1978 mediante la intervención sucesiva de las Cortes Generales, el cuerpo electoral y la Corona.

Estas fechas constituyen preguntas recurrentes y fundamentales en las pruebas selectivas de acceso a la función pública.

- 31 de octubre de 1978: Aprobación por las Cortes Generales en sesiones plenarias separadas de Congreso de los Diputados y Senado.
- 6 de diciembre de 1978: Ratificación por el pueblo español en referéndum vinculante.
- 27 de diciembre de 1978: Sanción y promulgación formal por S.M. el Rey Juan Carlos I ante las Cortes Generales.
- 29 de diciembre de 1978: Publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y entrada en vigor ese mismo día.

> **Atención Opositor:** *A diferencia de la regla general de 'vacatio legis' de 20 días prevista en el Código Civil, la Constitución Española entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOE.*

Rasgos definitorios y tipología formal

La Constitución Española presenta una serie de notas tipológicas singulares derivadas del consenso político alcanzado durante su redacción.

Su carácter vinculante y su técnica jurídica determinan su aplicación preferente y directa.

- Escrita y codificada: Contenida íntegramente en un texto único y formalizado.
- Consensuada: Fruto del acuerdo entre diversas fuerzas políticas heterogéneas.
- Rígida: Posee procedimientos especiales y agravados para su reforma (Título X, arts. 166 a 169).
- Extensa: Consta de 169 artículos, siendo la segunda más amplia de la historia constitucional española tras la de 1812.
- Derivada: Recibe notable influencia de textos constitucionales históricos propios e internacionales (Ley Fundamental de Bonn, Constitución Italiana de 1947).
- Incompleta o abierta: Deja amplios márgenes para el desarrollo por ley orgánica y leyes ordinarias (como el modelo territorial autonómico).
- De origen popular: Elaborada por Cortes constituyentes democráticas y ratificada en referéndum popular.

Estructura interna del texto constitucional

El texto constitucional se organiza sistemáticamente articulando una parte dogmática y una parte orgánica claramente diferenciadas.

Su estructura cuantitativa completa es objeto habitual de evaluación objetiva tipo test.

- 1 Preámbulo: Declaración solemne de intenciones y principios (carece de fuerza jurídica vinculante).
- 169 Artículos: Distribuidos en 11 Títulos (Título Preliminar + Títulos I a X).
- Parte Dogmática: Título Preliminar (arts. 1-9) y Título I (arts. 10-55).
- Parte Orgánica: Títulos II a X (arts. 56 a 169), dedicados a los poderes del Estado y su organización territorial.
- 4 Disposiciones Adicionales: Respeto a los derechos forales históricos.
- 9 Disposiciones Transitorias: Régimen de tránsito hacia el nuevo marco constitucional.
- 1 Disposición Derogatoria: Derogación de las Leyes Fundamentales del régimen anterior y de la Ley para la Reforma Política.
- 1 Disposición Final: Ordena la entrada en vigor el mismo día de su publicación y la publicación en las demás lenguas de España.

División	Contenido Temático	Artículos
Título Preliminar	Principios generales del Estado y del ordenamiento	Arts. 1 al 9
Título I	De los derechos y deberes fundamentales	Arts. 10 al 55
Título II	De la Corona	Arts. 56 al 65
Título III	De las Cortes Generales	Arts. 66 al 96
Título IV	Del Gobierno y de la Administración	Arts. 97 al 107
Título V	De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales	Arts. 108 al 116

Título VI	Del Poder Judicial	Arts. 117 al 127
Título VII	Economía y Hacienda	Arts. 128 al 136
Título VIII	De la Organización Territorial del Estado	Arts. 137 al 158
Título IX	Del Tribunal Constitucional	Arts. 159 al 165
Título X	De la reforma constitucional	Arts. 166 al 169

> **Atención Opositor:** *El Preámbulo no tiene articulado ni fuerza normativa directa, pero goza de valor hermenéutico interpretativo de los fines perseguidos por la Carta Magna.*

3. Los principios constitucionales y los valores superiores

Valores superiores del ordenamiento jurídico (Art. 1.1 CE)

El artículo 1.1 proclama los cuatro fines axiológicos fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos y dirigen la interpretación jurídica.

Estos valores constituyen el núcleo ético de la convivencia democrática y orientan la creación y aplicación del Derecho.

- Libertad: Autodeterminación del individuo frente a intromisiones indebidas, manifestada en libertades públicas y civiles.
- Justicia: Atribución a cada cual de lo suyo, orientada a evitar la arbitrariedad en las decisiones públicas.
- Igualdad: Concebida tanto formal o ante la ley (art. 14) como real y efectiva a promover por los poderes públicos (art. 9.2).
- Pluralismo político: Reconocimiento explícito de la diversidad ideológica y de opciones políticas a través de los partidos.

> **Atención Opositor:** *Es un error frecuente confundir los cuatro valores superiores (art. 1.1) con los principios de garantía formal del artículo 9.3 de la Constitución.*

Principios constitucionales de definición del Estado (Arts. 1 y 2 CE)

La Constitución establece en sus primeros preceptos la configuración dogmática del Estado español y el origen del poder político.

Estos principios operan como pilares estructurales inderogables sin recurrir al procedimiento agravado de reforma.

- Estado social y democrático de Derecho: Sujeción de los poderes a la ley, participación democrática y procura existencial activa de prestaciones públicas.
- Soberanía nacional (Art. 1.2): Reside exclusivamente en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado.
- Forma política (Art. 1.3): Monarquía parlamentaria, donde el Rey reina pero no gobierna y sus actos precisan refrendo.

- Unidad y autonomía (Art. 2): Fundamentada en la indisoluble unidad de la Nación española, reconociendo el derecho a la autonomía de nacionalidades y regiones y la solidaridad entre ellas.

Principios ordenadores del sistema jurídico e institucional (Arts. 6, 8 y 9 CE)

El Título Preliminar delimita los instrumentos de participación política y de defensa, así como las garantías técnicas del ordenamiento jurídico.

El artículo 9.3 recoge el elenco taxativo de garantías jurídicas esenciales frente a la actuación pública.

- Partidos políticos (Art. 6): Expresan el pluralismo político, concurren a la formación de la voluntad popular; su creación y ejercicio son libres dentro del respeto a la CE y la ley, y su estructura interna y funcionamiento deben ser democráticos.
- Fuerzas Armadas (Art. 8): Compuestas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire y del Espacio; tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
- Sujeción universal (Art. 9.1): Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- Igualdad material (Art. 9.2): Obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, y remover los obstáculos que impidan su plenitud.

Principio (Art. 9.3 CE)	Alcance Operativo y Garantía
Legalidad	Sujeción de todos los órganos y ciudadanos a la ley formalmente emanada de las Cortes.
Jerarquía normativa	Subordinación de normas de rango inferior respecto a las de rango superior (la CE en la cúspide).
Publicidad de las normas	Exigencia de inserción en diarios oficiales (BOE, BOCM) para conocimiento público y obligatoriedad.
Irretroactividad	Prohibición de aplicar hacia el pasado disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
Seguridad jurídica	Certeza sobre el derecho aplicable y previsibilidad razonable de las consecuencias de los actos propios.
Responsabilidad de los poderes públicos	Deber de indemnizar los daños causados por el funcionamiento de los servicios públicos (art. 106.2 CE).
Interdicción de la arbitrariedad	Prohibición absoluta del capricho, la desproporción o la falta de fundamentación en actos públicos.

> **Atención Opositor:** *La irretroactividad del art. 9.3 CE sólo ampara las disposiciones sancionadoras 'no favorables' o 'restrictivas de derechos individuales'; las normas sancionadoras favorables son plenamente retroactivas.*

4. Derechos y deberes fundamentales

Estructura del Título I y sistemática de los derechos

El Título I de la Constitución Española actúa como pórtico de la dogmática constitucional bajo la premisa del artículo 10, que proclama la dignidad humana como fundamento del orden político y la paz social.

La Constitución divide los derechos en capítulos y secciones, asignando a cada bloque una eficacia jurídica y un régimen de protección diferenciados.

- Artículo 10: Dignidad de la persona, derechos inviolables y libre desarrollo de la personalidad (criterio interpretativo conforme a tratados internacionales).
- Capítulo I (Arts. 11-13): 'De los españoles y los extranjeros' (nacionalidad, mayoría de edad a los 18 años, extradición y asilo).
- Capítulo II (Arts. 14-38): 'Derechos y libertades' (dividido en Sección 1ª arts. 15-29 y Sección 2ª arts. 30-38, precedidos por la igualdad del art. 14).
- Capítulo III (Arts. 39-52): 'De los principios rectores de la política social y económica' (mandatos directos a los poderes públicos).
- Capítulo IV (Arts. 53-54): 'De las garantías de las libertades y derechos fundamentales'.
- Capítulo V (Art. 55): 'De la suspensión de los derechos y libertades'.

> **Atención Opositor:** *El artículo 14 no forma parte formalmente de la Sección 1ª del Capítulo II, pero goza del nivel máximo de tutela jurisdiccional (amparo ordinario y constitucional).*

Derechos fundamentales y libertades públicas (Sección 1ª, Capítulo II)

Integran el núcleo duro constitucional y gozan de eficacia directa e inmediata sin necesidad de desarrollo legislativo previo.

Su régimen jurídico impone reserva de ley orgánica para su desarrollo y exige el respeto inexcusable a su contenido esencial.

- Derechos personalísimos: Derecho a la vida e integridad física/moral (Art. 15, abolición de pena de muerte salvo leyes penales militares en tiempo de guerra) e ideológico/religioso (Art. 16, aconfesionalidad estatal).
- Libertad y seguridad personal (Art. 17): Detención preventiva máxima de 72 horas, asistencia letrada inmediata y procedimiento de 'Habeas Corpus'.
- Intimidad y honor (Art. 18): Inviolabilidad del domicilio (salvo consentimiento, resolución judicial o flagrante delito) y secreto de comunicaciones.
- Libertad de circulación y residencia (Art. 19): Entrada y salida de España sin limitaciones por motivos políticos o ideológicos.
- Libertades de expresión e información (Art. 20): Prohibición de censura previa y secuestro judicial exclusivo de publicaciones.

- Derecho de reunión y manifestación (Art. 21): Reunión pacífica sin armas; sin autorización previa, sólo comunicación en lugares de tránsito público.
- Asociación y participación (Arts. 22 y 23): Inscripción registral sólo a efectos de publicidad; derecho de acceso a cargos y funciones públicas en igualdad.
- Tutela judicial efectiva (Art. 24): Prohibición de indefensión, presunción de inocencia, juez ordinario predeterminado y derecho a no declarar contra sí mismo.
- Legalidad penal (Art. 25): Irretroactividad de normas sancionadoras desfavorables y orientación de las penas privativas hacia reeducación y reinserción.
- Educación, sindicación y huelga (Arts. 27 y 28): Enseñanza básica obligatoria y gratuita; libertad de sindicación y huelga con mantenimiento de servicios esenciales.
- Derecho de petición (Art. 29): Individual y colectiva por escrito; prohibición de petición colectiva para miembros de Fuerzas Armadas e Institutos sometidos a disciplina militar.

Derechos y deberes de los ciudadanos (Sección 2ª, Capítulo II) y Principios Rectores (Capítulo III)

La Sección 2ª recoge derechos de contenido económico y social cuya tutela judicial ordinaria se canaliza por la vía común.

El Capítulo III no reconoce derechos subjetivos directos, sino directrices que informan la actuación de todos los poderes públicos.

- Sección 2ª (Derechos y deberes): Defensa de España y objeción de conciencia (Art. 30), sostenimiento de gastos públicos según capacidad económica (Art. 31), matrimonio en plena igualdad jurídica (Art. 32), propiedad privada y herencia limitadas por su función social (Art. 33), derecho al trabajo, libre elección de profesión y salario adecuado (Art. 35), colegios profesionales (Art. 36), convenios colectivos y conflicto laboral (Art. 37) y libertad de empresa (Art. 38).
- Capítulo III (Principios rectores): Protección a la familia e infancia (Art. 39), redistribución de renta y pleno empleo (Art. 40), Seguridad Social universal (Art. 41), protección de la salud (Art. 43), acceso a la cultura (Art. 44), medio ambiente adecuado (Art. 45), patrimonio histórico (Art. 46), vivienda digna (Art. 47), juventud (Art. 48), atención a personas con discapacidad (Art. 49, reformado para eliminar términos peyorativos), tercera edad (Art. 50) y defensa de los consumidores (Art. 51).

Bloque Constitucional	Rango Normativo de Regulación	Vía de Protección Jurisdiccional	Recurso de Amparo ante el TC
Sección 1ª, Cap. II (Arts. 15-29) + Art. 14	Reserva de Ley Orgánica (Art. 81)	Procedimiento preferente y sumario (Art. 53.2)	Sí (incluida la objeción de conciencia del Art. 30.2)
Sección 2ª, Cap. II (Arts. 30-38)	Reserva de Ley Ordinaria (Art. 53.1)	Tribunales ordinarios por procedimiento común	No (salvo objeción de conciencia, Art. 30.2)
Capítulo III (Arts. 39-52)	Leyes y disposiciones generales ordinarias	Sólo alegables ante tribunales conforme a sus leyes de desarrollo (Art. 53.3)	No

> **Atención Opositor:** *La objeción de conciencia (Art. 30.2) es el único derecho de la Sección 2ª que goza de recurso de amparo constitucional ante el Tribunal Constitucional.*

5. Su garantía y suspensión

Garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales (Arts. 53 y 54)

El sistema de garantías del artículo 53 asegura que los derechos vinculen de forma efectiva a todos los poderes públicos.

La garantía institucional se complementa mediante el Defensor del Pueblo como alto comisionado de las Cortes Generales.

- Vinculación general (Art. 53.1): Los derechos del Capítulo II vinculan a todos los poderes públicos; sólo por ley (que respetará su contenido esencial) podrá regularse su ejercicio.
- Control de constitucionalidad (Art. 53.1): La tutela frente a leyes contrarias a estos derechos se ejerce mediante el Recurso de Inconstitucionalidad (Art. 161.1.a).
- Tutela judicial reforzada (Art. 53.2): Cualquier ciudadano puede recabar la tutela de los derechos reconocidos en el Art. 14 y la Sección 1ª mediante procedimiento preferente y sumario, y en su caso, Recurso de Amparo ante el TC.
- Eficacia de los principios rectores (Art. 53.3): El reconocimiento, respeto y protección de los principios del Capítulo III informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.
- Garantía institucional (Art. 54): El Defensor del Pueblo supervisa la actividad de la Administración dando cuenta a las Cortes Generales; legitimado para interponer recurso de inconstitucionalidad y de amparo.

Suspensión de derechos: Colectiva e individual (Art. 55 CE)

La Constitución prevé la suspensión temporal de determinados derechos fundamentales ante situaciones extraordinarias o en la persecución de bandas armadas.

La suspensión general se articula mediante la declaración de los estados de excepción o sitio previstos en el artículo 116 de la CE.

- Suspensión colectiva (Art. 55.1): Procede exclusivamente durante la vigencia de los estados de excepción o sitio regulados por LO 4/1981.
- Derechos susceptibles de suspensión colectiva: Art. 17 (libertad/detención preventiva salvo derechos del detenido del 17.3 en estado de excepción), Art. 18.2 (inviolabilidad de domicilio), Art. 18.3 (secreto de comunicaciones), Art. 19 (circulación y residencia), Art. 20.1.a y d (libertad de expresión e información), Art. 20.5 (secuestro de publicaciones), Art. 21 (reunión y manifestación), Art. 28.2 (huelga) y Art. 37.2 (conflicto colectivo).
- Límite expreso: En el estado de excepción NO se puede suspender el Art. 17.3 (información de derechos y asistencia letrada), el cual sí puede suspenderse en el estado de sitio.

- Suspensión individual (Art. 55.2): Mediante ley orgánica para investigaciones sobre bandas armadas o elementos terroristas, requiriendo intervención judicial y adecuado control parlamentario.
- Derechos afectables individualmente: Únicamente Art. 17.2 (plazo máximo de detención preventiva, prorrogable 48 horas adicionales), Art. 18.2 (inviolabilidad domiciliaria) y Art. 18.3 (secreto de comunicaciones).
- Responsabilidad penal (Art. 55.2 in fine): La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en la ley orgánica producirá responsabilidad penal.

Estado Extraordinario (Art. 116)	Declaración / Autorización	Plazo Máximo	Afectación de Derechos
Alarma	Gobierno mediante Decreto del Consejo de Ministros (da cuenta al Congreso)	15 días (prórroga requiere autorización expresa del Congreso)	No suspende ningún derecho (sólo limitaciones de circulación y uso de servicios)
Excepción	Gobierno mediante Decreto previa autorización del Congreso de los Diputados	30 días (prorrogable por otro plazo igual de 30 días)	Suspensión de derechos del Art. 55.1 (excepto garantías del detenido del Art. 17.3)
Sitio	Congreso de los Diputados por mayoría absoluta, a propuesta exclusiva del Gobierno	Fijado por el Congreso en cada caso	Suspensión total de derechos del Art. 55.1 (incluyendo garantías del Art. 17.3)

> **Atención Opositor:** *En el estado de alarma NO se suspende ningún derecho fundamental; cualquier restricción de movilidad constituye limitación de uso, nunca suspensión en sentido técnico-constitucional.*

6. Claves para el Examen

Análisis sistemático de trampas semánticas, plazos críticos y distinciones determinantes para las pruebas de selección:

Trampas habituales de los tribunales

- Confundir la eficacia jurídica del Capítulo II ('vincularán a todos los poderes públicos', art. 53.1) con la del Capítulo III ('informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos', art. 53.3).
- Afirmar que en el Estado de Alarma se suspenden derechos fundamentales; el tribunal utiliza este falso supuesto cuando la alarma sólo permite adoptar medidas de limitación o racionamiento.

- Sustituir 'autorización previa' por 'comunicación previa' en el derecho de reunión (Art. 21): en lugares de tránsito público sólo se exige comunicación a la autoridad, nunca autorización previa.
- Indicar que todos los derechos del Capítulo II requieren Ley Orgánica: la reserva de ley orgánica (Art. 81) es exclusiva para la Sección 1ª (Arts. 15-29), mientras que la Sección 2ª se regula por ley ordinaria.
- Afirmar que el derecho a la objeción de conciencia forma parte de la Sección 1ª por tener amparo constitucional: está ubicado en la Sección 2ª (Art. 30.2) con amparo por mención explícita del Art. 53.2.

Plazos críticos de obligada memorización

- 72 horas: Plazo máximo absoluto de la detención preventiva hasta la puesta a disposición judicial o liberación (Art. 17.2).
- 48 horas: Plazo adicional de prórroga judicial en la detención preventiva individual contra terrorismo (Art. 55.2 / LECrim).
- 15 días: Plazo máximo inicial de la declaración del estado de alarma por el Gobierno sin autorización del Congreso (Art. 116.2).
- 30 días: Plazo máximo inicial y de prórroga del estado de excepción declarado por el Gobierno previa autorización parlamentaria (Art. 116.3).

Artículos clave y preguntas frecuentes

- Artículo 14: Principio de igualdad jurídica y prohibición taxativa de discriminación por cualquier condición personal o social.
- Artículo 17: Regulación de la libertad personal, plazo de 72 horas de detención preventiva, asistencia letrada y Habeas Corpus.
- Artículo 53: Distribución esquemática de las garantías normativas, preferentes y sumarias, amparo y principios rectores.
- Artículo 54: Regulación del Defensor del Pueblo como alto comisionado de las Cortes Generales regulado por Ley Orgánica.
- Artículo 55: Listado cerrado de derechos susceptibles de suspensión en estados de excepción/sitio y suspensión individual terrorista.

Distinciones conceptuales finas

- Suspensión colectiva (Art. 55.1) vinculada a circunstancias objetivas de crisis pública vs. Suspensión individual (Art. 55.2) ligada a investigaciones penales concretas de bandas armadas o elementos terroristas.
- Recurso de Inconstitucionalidad (defensa objetiva de la Constitución frente a leyes contrarias a cualquier derecho) vs. Recurso de Amparo (protección subjetiva de particulares limitada a arts. 14 a 29 + 30.2).
- Procedimiento judicial 'preferente y sumario' ante la jurisdicción ordinaria vs. 'Recurso de amparo constitucional' ante el Tribunal Constitucional como vía subsidiaria tras agotar la ordinaria.

7. Cuadro Resumen Esquemático

Concepto / Epígrafe	Fundamento Legal (Art. y Ley)	Elementos Clave / Plazos / Mayorías	Clave para Examen
Valores Superiores y Principios	Arts. 1 y 2 CE	Libertad, justicia, igualdad y pluralismo político; soberanía nacional en el pueblo; Monarquía parlamentaria	Pregunta clásica de test: distinguir los 4 valores superiores de los principios rectores
Derechos Fundamentales y Libertades Públicas	Arts. 14 a 29 CE (Sección 1ª, Cap. II)	Eficacia directa, reserva de Ley Orgánica (Art. 81), respeto al contenido esencial (Art. 53.1)	Detención máx. 72h (Art. 17) y reunión sin autorización previa (Art. 21)
Sistema de Garantías Constitucionales	Arts. 53 y 54 CE	Vía preferente y sumaria judicial ordinaria; recurso de amparo ante el TC para Arts. 14-29 y 30.2 CE	El Art. 30.2 (objeción de conciencia) es de Sección 2ª pero tiene amparo constitucional
Defensor del Pueblo	Art. 54 CE y LO 3/1981	Alto comisionado de las Cortes Generales; supervisa la Administración; elegido por 5 años (mayoría 3/5)	Legitimado para interponer Recurso de Inconstitucionalidad y de Amparo
Suspensión Colectiva de Derechos	Arts. 55.1 y 116 CE, LO 4/1981	Alarma (no suspende; máx 15 días); Excepción (Gobierno con autorización Congreso, máx 30+30 días); Sitio (Congreso mayoría absoluta)	En el estado de alarma NUNCA se suspenden derechos; en excepción NO se suspende Art. 17.3
Suspensión Individual de Derechos	Art. 55.2 CE	Banda armada o terrorismo; afecta sólo a Arts. 17.2 (detención +48h), 18.2 (domicilio) y 18.3 (comunicaciones)	Requiere inexcusablemente autorización o intervención judicial y control parlamentario previo/posterior